

22-O-16

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

Por agregados los siguientes documentos:

a) El oficio recibido el cuatro de octubre de este año, suscrito por el Presidente Salvador Sánchez Cerén, con la documentación que adjunta (fs. 8 al 39).

b) El oficio recibido el diez de octubre del año en curso, remitido por el señor Tharsis Salomón López Guzmán, Ministro de Economía, con la documentación que acompaña (fs. 40 al 43).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. Los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, establecen que recibido el informe correspondiente, el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

II. En el caso particular, de la documentación remitida por el Presidente Sánchez Cerén se advierte que el monto del Fondo de Caja Chica del Despacho del Ministro de Economía es de doscientos cincuenta dólares (US\$250.00); y que durante el período comprendido entre septiembre de dos mil catorce a junio de dos mil dieciséis el Despacho erogó la cantidad de dos mil cuatrocientos veinticinco dólares con treinta y un centavos (US\$2,245.31) para diversas reuniones de trabajo con empresarios, gremiales del sector privado, representantes de organismos internacionales, entre otros.

Adicionalmente, se repara que los Despachos del Viceministerio de Economía y Viceministerio de Comercio e Industria tienen asignada la cantidad de doscientos cincuenta dólares cada uno (US\$250.00), y que en el período antes señalado erogaron las cantidades de seiscientos dólares con cuarenta y cinco centavos (US\$600.45) y quinientos setenta y dos dólares con ochenta y cinco centavos (US\$572.85), respectivamente, en reuniones con titulares, asesores, directores, empresarios, gremiales, organismos internacionales, entre otros.

En ese sentido, con el informe recibido y la documentación anexa, este Tribunal advierte que no se han robustecido los indicios de una posible transgresión al deber ético de *“Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados”*, regulado en el artículo 5 letra a) de la LEG, por parte de los señores Tharsis Salomón López Guzmán, Luz Estrella Rodríguez de Zuniga y Merlin Alejandrina Barrera López, en su orden Ministro de Economía y Viceministras de Economía y de Comercio e Industria.

En efecto, se ha desvirtuado la aseveración efectuada por la nota publicada en el periódico El Diario de Hoy, respecto a que durante el período comprendido entre septiembre de dos mil catorce a junio de dos mil dieciséis los referidos funcionarios habrían erogado fondos públicos provenientes del Fondo de Caja Chica para sufragar alimentos para su propio consumo. En cambio,

se acreditó que dichos fondos se invirtieron en reuniones relacionadas con la función institucional que compete a dicha cartera de Estado.

En razón de lo anterior, es inviable continuar el trámite de Ley correspondiente.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso primero de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

Co3

22-O-16

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ___ horas con veinte minutos del día _____ de noviembre de dos mil dieciséis.

Por agregados los siguientes documentos:

a) El oficio recibido el cuatro de octubre de este año, suscrito por el Presidente Salvador Sánchez Cerén, con la documentación que adjunta (fs. 8 al 39).

b) El oficio recibido el diez de octubre del año en curso, remitido por el señor Tharsis Salomón López Guzmán, Ministro de Economía, con la documentación que acompaña (fs. 40 al 43).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. Los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, establecen que recibido el informe correspondiente, el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

II. En el caso particular, de la documentación remitida por el Presidente Sánchez Cerén se advierte que el monto del Fondo de Caja Chica del Despacho del Ministro de Economía es de doscientos cincuenta dólares (US\$250.00); y que durante el período comprendido entre septiembre de dos mil catorce a junio de dos mil dieciséis el Despacho erogó la cantidad de dos mil cuatrocientos veinticinco dólares con treinta y un centavos (US\$2,245.31) para diversas “reuniones de almuerzo de trabajo” con empresarios, gremiales del sector privado, representantes de organismos internacionales, entre otros.

Adicionalmente, se repara que los Despachos del Viceministerio de Economía y Viceministerio de Comercio e Industria tienen asignada la cantidad de doscientos cincuenta dólares cada uno (US\$250.00), y que en el período antes señalado erogaron las cantidades de seiscientos dólares con cuarenta y cinco centavos (US\$600.45) y quinientos setenta y dos dólares con ochenta y cinco centavos (US\$572.85), respectivamente, en reuniones con titulares, asesores, directores, empresarios, gremiales, organismos internacionales, entre otros.

De esta manera, con la información obtenida durante la investigación preliminar, aún persisten los indicios de una transgresión al deber ético de *“Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados”*, regulado en el artículo 5 letra a) de la LEG, por parte de los señores Tharsis Salomón López Guzmán, Luz Estrella Rodríguez de Zuniga y Merlin Alejandrina Barrera López, en su orden Ministro de Economía y Viceministras de Economía y de Comercio e Industria, quienes durante el período comprendido entre septiembre de dos mil catorce a junio de dos mil dieciséis, habrían sufragado gastos de alimentación, cuya relación con los fines institucionales de dicha cartera de Estado debe ser objeto de indagación.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley Ética Gubernamental, 27, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

a) *Decrétase* la apertura del procedimiento administrativo sancionador contra los señores Tharsis Salomón López Guzmán, Luz Estrella Rodríguez de Zuniga y Merlin Alejandrina Barrera López, en su orden Ministro de Economía y Viceministras de Economía y de Comercio e Industria, a quienes se atribuye la infracción del deber ético de “*Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados*”, regulado en el artículo 5 letra a) de la LEG, por los hechos descritos en el romano II de esta resolución.

b) *Concédese* a los señores Tharsis Salomón López Guzmán, Luz Estrella Rodríguez de Zuniga y Merlin Alejandrina Barrera López el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación respectiva, para que ejerzan su derecho de defensa respecto del hecho y la infracción que se les atribuyen; a tal efecto, deberá entregárseles copia íntegra de toda la documentación que obra en el expediente.

Para ejercer su defensa técnica en el procedimiento, los investigados pueden contratar los servicios de un abogado particular o bien personarse a la Procuraduría General de la República para recibir asistencia gratuita.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN